Gobierno Regional Ica

Resolución Gerencial Regional N° 0395 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 JUL. 2018

VISTO: la Hoja de Ruta Nº E-024527-2018, que contiene el Recurso de Apelación formulado por doña **YENNIFER ROSEMARY HERRERA VARGAS**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 6680 de fecha 30 de enero del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0688 de fecha 30 de enero del 2018, se resuelve en su **Artículo Primero**.- Aprobar el Contrato, por Servicios Personales de don **ROGGER EFRAIN CANCHOS CCAHUAY**, con título de Profesor de Educación Secundaria Técnica-Especialidad Computación e Informática, en la plaza E.B.R. Secundaria de la Institución Educativa "San Luís Gonzaga" de Ica, en la Especialidad Educación para el Trabajo (Construcción Civil 24 Horas);

Que, ante tal acto resolutivo mediante expediente administrativo ingresado con Hoja de Ruta NºE-024527-2018, doña **YENNIFER ROSEMARY HERRERA VARGAS**, interpone recurso de apelación, con la finalidad que se declare fundado su recurso y nula la impugnada, sustentando su petición bajo los argumentos de hecho y de derecho que allí se expone;

Que, mediante documento b) de la referencia se le corrió traslado respectivo a efectos de que don **ROGGER EFRAIN CANCHOS CCAHUAY,** absuelva los argumentos del recurso de apelación y no vulnerar su derecho de defensa que le asiste de conformidad con el artículo 69° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento administrativo General", informe que fue remitido con Hoja de Ruta Nº E-039701-2018 de fecha 09 de mayo del 2018;

Que, el Art. 218º del TUO de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."

Que, en el caso concreto el Gobierno Regional de Ica, ha dictado el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio del 2001, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, modificado por el Decreto Regional Nº 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril del 2006; que establece en el **Artículo Cuarto: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4) del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)";**

Que, el artículo 76º de la ley Nº 29944 Ley de la Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas publicas no cubiertas por

nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2017-MINEDU, aprueba la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del servicio Docente a que hace referencia la Ley Nº 30328 Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, con la finalidad de establecer disposiciones para la contratación del servicio docente en los programas educativos y en las Instituciones Educativas Básica y Técnico Productivo;

Que, la pretensión de la recurrente está dirigido a que se declare fundada su recurso de apelación en todos sus extremos contra la Resolución Directoral Regional Nº 0688-2018, que en forma injusta e ilegal y arbitraria la Dirección Regional de Educación de Ica ha emitido el acto administrativo, al no haber aplicado el D.S.Nº 001-2017-MINEDU, y lo establecido en el Art. 26º Numeral 1, 2,3 de Nuestra Constitución Política, por lo que debe declararse la Nulidad de la Resolución impugnada, ya que don Rogger Efraín Canchos Ccahuay, es docente de Computación e Informática, cuando la especialidad vacante es de Construcción Civil, no tiene titulo en la especialidad, ni ha sustentado sus resoluciones de trabajo con sus boletas de pagos, ni tiene experiencia en la Plaza Vacante de Construcción Civil-Albañilería., ampliando su recurso impugnativo, manifiesta que ella concurso en la plaza de Educación para el Trabajo en la especialidad de Construcción Civil (Albañilería), sin embargo en forma fraudulenta en la I Etapa, se adjudico la mencionada plaza, al docente Rogger Efraín Canchos Ccahuay, que si bien es cierto ocupo el orden de merito en el puesto Nº 25, no contaba con el título de la especialidad, contraviniendo la Norma sustantiva del Concurso de Contratación D.S.Nº 001-2017-MINEDU, en su etapa I, en el Numeral 6.2.1, que a la letra dice: "**..En esta etapa se realiza la adjudicación a los profesores del Cuadro de meritos establecido con la prueba por UGEL, el postulante debe figurar en el cuadro de meritos en la misma modalidad, nivel, ciclo y especialidad de la plaza publicada. El comité de contratación, efectúa la convocatoria el quinto día hábil de la segunda semana del mes de enero...**", por lo que el docente Rogger Efraín Canchos Ccahuay, ha sido favorecido ilegalmente con la adjudicación de la plaza convocada, puesto que no tenia los requisitos de ley, y a pesar de haber reclamado en el momento de la adjudicación pública, lamentablemente no fui escuchada, y que dicha adjudicación de plaza de contrato, contraviene la Norma del concurso D.S.Nº 001-2017-MINEDU, el numeral 6.2.15, que a la letra dice: "**...El postulante a Educación para el Trabajo, de EBR Secundaria y EBA ciclo avanzado, no puede optar por una Especialidad distinta a la que voluntariamente eligió y postulo en la prueba , independientemente de las certificaciones o especialidades que posea...**", además al Sr. Rogger Efraím Canchos Ccahuay, se le adjudico la plaza, no teniendo título de la especialidad, para ser adjudicado en la plaza de educación para el trabajo-Albañilería, en la **I Etapa,** no postulo a la especialidad, ni posee expediente con la especialidad de Educación para el Trabajo requerido;

Que, con Oficio Nº 083-2018-GORE-ICA/GRDS, se le corrió traslado a don Rogger Efraín Canchos Ccahuay, el recurso de apelación contra la R.D.R.Nº 0688-2018, **Artículo Primero**.- Aprobar el Contrato, por Servicios Personales de don **ROGGER EFRAIN CANCHOS CCAHUAY**, con título de Profesor de Educación Secundaria Técnica-Especialidad Computación e Informática, en la plaza E.B.R. Secundaria de la Institución Educativa "San Luís Gonzaga" de Ica, en la Especialidad Educación para el Trabajo (Construcción Civil 24 Horas),con la finalidad que emita sus alegatos, y no recortar su derecho a la defensa que le asiste, alegatos que fue remitido con H.R.Nº E-039701-2018, mediante el cual solicita se declare Infundada el recurso de apelación por no reunir las condiciones de fondo del recurso impugnativo de apelación, y que su pretensión de la recurrente en su afán revanchista después de haberle ganado en el Concurso Publicó de Contratación Docente-2018, es que se le asigne la mencionada plaza, aduciendo que ha laborado en dicha Institución Educativa, indicando que de acuerdo al punto 6.2.42 del D.S.Nº 001-2017-MINEDU, señala que no es necesario contar con exclusividad con el título en el área respectiva, sino por el contrario basta tener titulo, pedagógico en el área respectiva, sino por el contrario basta tener titulo pedagógico o de Licenciado, y haberse inscrito en el grupo correspondiente, y que conforme a lo evaluado por la Comisión de

Evaluación de Contrato de Docente 2018 de la Dirección Regional de Educación de Ica, he cumplido con todo los requisitos, que adjunto a su expediente el titulo de educación para el trabajo, y documentos de especialización en la plaza adjudicada;

Que, para mejor resolver el recurso impugnativo, y de acuerdo a las normas emitidas por el MINEDU sobre los contratos de docentes, se solicito Informe Técnico a la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que fue atendido con Informe Nº 011-2018-GORE-DREI-DSGO/CCD, emitido por el Director de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación, y fue remitido a esta Instancia Administrativa con Oficio Nº 1564-2018-GORE-ICA-GRDS-DREI/DGI/CCD de fecha 27 de junio del 2018, y recepcionado por esta Gerencia el 05 de Julio del 2018, informando sobre el proceso de adjudicación de la plaza E.B.R. Secundaria de la Institución Educativa "San Luís Gonzaga" de Ica, en la Especialidad Educación para el Trabajo (Construcción Civil 24 Horas) al Prof. ROGGER EFRAIN CANCHOS CCAHUAY, plaza que le fue adjudicado de conformidad al numeral 6.2.1 del Decreto Supremo Nº 001-2017-MINEDU, en la ETAPA I, adjudicándole la plaza a los profesores según el Cuadro de Meritos establecidos con la Prueba por UGEL, estando el postulante en el orden de merito 25, con 118 puntos, inscrito en el grupo de EBR- Secundaria Educación para el Trabajo.

Con relación a la Prof. YENNIFER ROSEMARY HERRERA VARGAS, se encuentra en el cuadro de orden de merito de postulantes para contratación de docentes publicados por el Ministerio de Educación, en el grupo de inscripción de EBR Secundaria Educación para el Trabajo, en orden de merito 89 con 88.5 puntos. Concluyendo que se le adjudico la plaza de E.B.R. Secundaria de la Institución Educativa "San Luís Gonzaga" de Ica, en la Especialidad Educación para el Trabajo (Construcción Civil 24 Horas), al Prof. ROGGER EFRAIN CANCHOS CCAHUAY, de conformidad al numeral 6.2.1 del Decreto Supremo Nº 001-2017-MINEDU, que aprueba la Norma que regula el procedimiento, Requisitos y Condiciones para las Contrataciones en el marco del Contrato del Servicio Docente a que hace referencia la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en la materia educativa y dicta otras disposiciones con la finalidad de establecer disposiciones para la contratación del servicio docente en los programas educativos y en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productivo, por encontrarse en orden de merito 25 y con mayor puntaje 118 puntos, cumpliendo con los requisitos mínimos y experiencia, que se requieren en la Especialidad de EBR Secundaria – Educación para el Trabajo;

Que, de la revisión del expediente venido en grado de apelación, se deduce que la Comisión de Contratación de Docentes de la DREI, después del resultado contenido en el Proceso para Contratación de Docentes, regulado por la Norma Técnica aprobada por el Decreto Supremo Nº 001-2017-MINEDU "Norma que Regula el Procedimiento, Requisitos y Condiciones para la Contratación en el Marco del Contrato de Servicios Docente a que Hace Referencia la Ley Nº 30328, Ley que establece Medidas en Materia Educativa y dicta Otras Disposiciones, le adjudica la plaza vacante a don ROGGER EFRAIN CANCHOS CCAHUAY como Profesor de 24 horas pedagógicas, Especialidad Educación para el Trabajo- Construcción Civil-Albañilería con Código Nº 11611429108, en la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, a partir del 01-03-2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, con Acta de fecha 30 de enero del 2018, plaza que se adjudico en la I Etapa cumpliendo con los requisitos exigidos para dicha adjudicación;

Que, del análisis técnico legal de la documentación que obra en el expediente de autos, se desprende que la Comisión de Contrato de Docentes de la Dirección Regional de Educación de Ica, al emitir el acto resolutivo materia de impugnación, ha evaluado los expedientes de los postulantes de acuerdo a lo establecido en el D.S.Nº 001-2017-MINEDU que aprueba la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del Servicio Docente a que hace referencia la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones. Habiendo adjudicado la Plaza de Contrato en la Especialidad Educación para el Trabajo (Construcción Civil) en la I.E. "San Luis Gonzaga de Ica", en **la I Etapa**, de acuerdo a los requisitos que exige la ley, a don ROGER EFRAIN CANCHOS CCAHUAY, por encontrarse en el cuadro de merito establecidos con la Prueba por UGEL, en la misma modalidad, nivel, ciclo y especialidad de la plaza publicada, en el orden de merito 25 y con mayor puntaje 118 puntos, de conformidad al numeral 6.2.1 del Decreto Supremo Nº 001-2017-MINEDU, y con relación a la recurrente doña Yennifer Rosemary HERRERA VARGAS, se encuentra en el orden de merito 89 y con menor puntaje 88.5, adjudicación que estuvo de acuerdo a lo dispuesto en el D.S.Nº 001-2017-MINEDU, concordante con la Ley Nº 30238;

Que, los argumentos que expone la recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral

Regional Nº 0688 de fecha 30 de enero del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, como se indica en los considerandos de la Resolución apelada. Consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente Doña YENNIFER ROSEMARY HERRERA VARGAS, contra la R.D.R.Nº0688-2018, deviene en Infundado;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S.Nº 001-2017-MINEDU, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 7867 "Ley Orgánica de Gobierno Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el decreto regional nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la recurrente doña **YENNIFER ROSEMARY HERRERA VARGAS** contra la Resolución Directoral Regional Nº 0688 de fecha 30 de enero del 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de ley a las partes interesadas, y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que se de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL